

LOS MEDIOS DE POLICÍA (DERECHO DE POLICÍA)

Marzo de 2016

Docente: Inés Esther Esteban Parra
insesther@yahoo.com; insesther35@gmail.com

CONTENIDO:

1. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS MEDIOS DE POLICÍA

2. CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE POLICÍA:
 - DE NATURALEZA JURÍDICA

 - MATERIALES



1. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS MEDIOS DE POLICÍA

LOS MEDIOS DE POLICÍA

Definición


Idiomáticamente, un medio es un elemento o acaso herramienta de la cual se hace uso para alcanzar un fin o un objetivo, así mismo puede servir para establecer unas condiciones determinadas que permitan a su vez, alcanzar un estado o una situación determinada.

Desde la perspectiva del derecho de policía, el medio permite que las autoridades de policía alcancen el fin para el cual fueron estatuidas, garantizar el orden público y servir de garantes de la convivencia ciudadana, más bien, garantizar la observancia de los comportamientos favorables a la convivencia y actuando cuándo ellos se contraríen.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS MEDIOS DE POLICÍA

De acuerdo a lo definido por el Consejo de Estado, los medios de policía:

- a. Están subordinados a la Constitución y las leyes.
- b. No pueden ser incompatibles con los principios humanitarios.
- c. Al ser utilizados en la conservación del orden público, el fin no justifica los medios.
- d. La omisión o extralimitación en el empleo de los medios de policía hacen responsable al agente que los aplica, utiliza o implementa.

- 
- ▶ 2. CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE POLICÍA:
 - ▶ - DE NATURALEZA JURÍDICA
 - ▶ - MATERIALES

CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE POLICÍA

Doctrinaria y jurisprudencialmente aceptado, los medios de policía se clasifican en:

- ▶ *Los medios jurídicos*, definidos expresamente por la Constitución y la ley.
- ▶ *Los medios materiales*, referidos a los elementos materiales con los que cuentan las autoridades de policía de carácter administrativo y policial, a fin de hacer cumplir las normas de policía, tales como los sellos, los vehículos, los medios de comunicación, etc., los que complementan la ejecución de las órdenes emanadas de la correspondiente autoridad competente y que permiten igualmente, la materialización del servicio de policía.

MEDIOS DE POLICÍA DE NATURALEZA JURÍDICA

- Los reglamentos de policía,.
- Los permisos.
- Las órdenes.
- El empleo de la fuerza.
- El servicio de policía.
- La vigilancia privada.
- La asistencia militar.
- Otros: la captura, del registro del domicilio y su allanamiento, que son reglados igualmente en el estatuto de policía, atendiendo los mismos principios definidos para la orden, el empleo de la fuerza y el servicio de policía; por cuanto siempre se debe atender el principio de legalidad de los actos de los funcionarios y autoridades de policía correspondientes.

- ***LOS REGLAMENTOS***

Son actos jurídicos de carácter general, impersonales y abstractos, como las leyes, las ordenanzas y los acuerdos proferidos por el Congreso, las Asambleas y los Concejos, teniendo en cuenta que las segundas y los terceros, lo hacen de manera subsidiaria en los que no reglamente la ley expedida por el legislador.

- ▶ ***LOS PERMISOS***

El Decreto Ley 1355 de 1970 – C. N. P., cuenta con una clara y expresa definición de lo que son los permisos, sus características y la atención legal para su expedición, lo cual se halla establecido en sus artículos 14 a 18.

CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO

Por tratarse prohibiciones expresas en la ley, que eventualmente son susceptibles de una excepcionalidad por vía de una situación particular de una persona, debe contemplar:

- ▶ Ser escrito y motivado, verbi gracia, explicar porqué se concede.
- ▶ Expresa las condiciones en las que caduca dicha excepción.
- ▶ Es de carácter personal, individual y particular, estableciendo las condiciones particulares del titular al que se le concede.
- ▶ La ley y/o el reglamento, establecen el funcionario competente que lo concede.
- ▶ Contiene de manera precisa el término de tiempo que tiene vigencia el acto que lo concede, así como las posibles causas o razones que generen su revocatoria de manera inmediata, en caso de que se infrinjan las condiciones del cumplimiento del mismo.

Nota: Al igual que el permiso, la revocatoria debe ser igualmente por escrito y debidamente motivada. Haciendo eco a la conocida premisa del derecho: *"Las cosas se deshacen como se hacen"*.

LA ORDEN DE POLICÍA

Es la manifestación clara y expresa de la autoridad de policía competente para el cumplimiento de las normas de convivencia en general.

Es el medio de naturaleza jurídica más utilizado y debería ser el más idóneo, para materializar lo ordenado por la autoridad competente, toda vez que es a partir del cumplimiento de ella, que se restablecen las cosas al estado en el que se encontraban inicialmente, antes de la intervención ciudadana indebida.

La importancia de la orden de policía, radica en que en ella se evidencia el poder del Estado, en tanto a través de ella se garantiza la convivencia, la tranquilidad, la seguridad, la salubridad y el orden público, premisas sin-equanum para que la armonía ciudadana primen como elemento fundamental de la convivencia.

EL EMPLEO DE LA FUERZA

- Expresada materialmente, cuando la institución policial debe acudir a medios coactivos para lograr el cumplimiento de la orden de policía emanada por la autoridad administrativa competente para este efecto.
- Para impedir la perturbación del orden público o para restablecerlo, y solo cuando sea estrictamente necesario.
- Criterios para su uso: art. 6 C. P. y, arts. 29 a 33 del C.N.P.

EL SERVICIO DE POLICÍA

- ▶ Al igual que como en el artículo 365 de la C. P., se consideran los servicios públicos en general, como inherentes a la finalidad del Estado, el servicio policial responde a este principio.
- ▶ De esta manera, igualmente el C. N. P. en sus artículos 34 a 48 definen y reglan este servicio.

LA VIGILANCIA PRIVADA

- ▶ Es un medio de control policivo, reglamentado y restringido para que sea prestada por particulares, bajo la égida de la institución policial.
- ▶ Medio utilizado ampliamente, que ha permitido tener una mayor cobertura en lo que a control de la seguridad y la convivencia ciudadana se refiere.
- ▶ Prestado por organizaciones privadas con licenciamiento otorgado por el Estado, dentro de las limitaciones establecidas en el Decreto 356 de 1994, tratándose de una actividad vigilada y controlada de manera permanente por la Policía Nacional, dándose una suerte de cooperación entre el privado y la institución policial en el cuidado de la vida y bienes de los ciudadanos.

LA ASISTENCIA MILITAR

Consistente en el apoyo que las Fuerzas Militares pueden brindar a la institución policial, frente a graves alteraciones del orden público, que ameritan que desde el nivel central del Gobierno Nacional se dicte la orden respectiva, en tanto ha sido llamado para su colaboración y apoyo, por parte de las autoridades territoriales respectivas.

LA CAPTURA

Es la aprehensión de una persona para presentarla ante la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales.

De acuerdo al art. 28 de la C.P., deben cumplirse las siguientes condiciones:

- ▶ Mandamiento de autoridad judicial competente.
- ▶ El mandamiento debe ser escrito.
- ▶ Los motivos deben estar definidos en la ley.
- ▶ Al aplicarse, deben observarse las formalidades legales.

EL ALLANAMIENTO

En aplicación de los medios de policía, se habla de allanamiento o registro administrativo, estableciéndose taxativamente en el Decreto Ley 1355 de 1970 los casos en los que procede, en sus arts. 82 y 83, con orden escrita y si ella respectivamente, revisándose igualmente lo definido en las normas precedentes, en cuanto a lo que debe observar la institución policial.

EJERCICIO

De acuerdo a lo expresado en el libro Derecho de Policía por parte de Miguel Lleras Pizarro en la Tercera Parte – Los Medios de Policía, establecer cómo la definición doctrinaria de éstos corresponde a lo normado en el C.N.P.

GRACIAS